

La Delegación prescrita en el apartado anterior está subordinada a que el Subsecretario del Departamento preste previamente su conformidad a la relación nominal del personal que ha de ser contratado para cada Centro directivo y a las remuneraciones que correspondan a cada contrato, en la forma que por el propio Subsecretario se determine.

Segundo.—Se delega la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a la Dirección General de Industrias Agrarias, hasta la cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas, en el Director general de Industrias Agrarias. Asimismo, y con igual límite de cuantía, se delega en el Director general de Industrias Agrarias la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a gastos ya autorizados y la aprobación de las cuentas de dichos gastos.

Tercero.—Se delega en el Director general de Industrias Agrarias la firma, en nombre del Estado, de los contratos de ejecución de obras, gestión de servicios y prestación de suministros y asimismo los de adquisiciones y enajenaciones propias de la Dirección General de Industrias Agrarias.

Cuarto.—Queda delegada en el Director general de Industrias Agrarias:

a) La resolución de los expedientes tramitados en la esfera de la competencia del Ministerio de Agricultura a instancia de las personas naturales o jurídicas que soliciten acogerse a los beneficios concedidos en los Decretos de calificación de sectores industriales de interés preferente o zonas geográficas de preferente localización industrial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan.

b) La resolución de los expedientes instruidos a petición de las A. P. A. o de las Empresas que contraten con ellas y cumplan las condiciones del artículo 25 del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en solicitud de los beneficios establecidos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

c) Las propuestas que en el ámbito de su competencia formule el Ministerio de Agricultura al de Hacienda para la concesión de las subvenciones o primas a que se refiere el artículo 4.º, 2, b), de la citada Ley 152/1963.

Quinto.—Se delega la facultad de imponer las multas en las materias a que se refiere la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, en el Director general de Industrias Agrarias, en la cuantía comprendida entre 100.000 a 500.000 pesetas. Asimismo, en las materias reguladas por el artículo 24 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, se delega la facultad de imposición de multas, en la cuantía comprendida entre 50.000 y 500.000 pesetas, en el Director general de Industrias Agrarias.

Sexto.—Quedan delegadas en el Director general de Industrias Agrarias las atribuciones conferidas a este Ministerio en

el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por el Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Séptimo.—Quedan delegadas en el Director general de Industrias Agrarias las atribuciones conferidas en el apartado a) del artículo 89 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, facultándole asimismo para la designación de Vocales a que hace referencia el apartado d) del artículo citado.

Octavo.—Se exceptúan de la delegación conferida en los números anteriores:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

c) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

Noveno.—La Delegación de facultades consignada en la presente Orden es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro o el Subsecretario, en su caso, puedan recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos consideren oportunos, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de dicha delegación.

Diez.—Se autoriza al Director general de Industrias Agrarias para delegar en el Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas y en los titulares de Unidades Periféricas del Departamento la facultad de imponer sanciones, hasta una cuantía de 100.000 pesetas, en la resolución de los expedientes que se substancien como consecuencia de infracciones a la legislación en materia de fraudes en productos y en medios de producción agraria.

Once.—Quedan derogadas la Resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas de 13 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), el número noveno de la Orden de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13), la Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de 30 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), la Orden de 10 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Industrias Agrarias.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**17112** ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se declara jubilado, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al Secretario de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo don Luciano Corujo Obaya.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, sobre reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 59 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968, y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Luciano Corujo Obaya, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, actualmente Secretario de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, cargo en el que deberá cesar el día 18 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.